

PROCESO	EJECUTIVO CON GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA
RADICADO	680514089001-2024-00012-00
DEMANDANTE	ESGAR GUARIN ANAYA
DEMANDADOS	MANUEL ENRIQUE PRADA FORERO y OTROS
AUTO	MANDAMIENTO DE PAGO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARATOCA

Aratoca, trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

La doctora AMPARO MOROS CARVAJAL, actuando mediante poder conferido por el señor ESGAR GUARIN ANAYA, envía a través de su correo electrónico la demanda ejecutiva de Menor cuantía con Garantía Real, contra MANUEL ENRIQUE PRADA FORERO, JUAN MANUEL PRADA SERRANO, ISABEL CRISTINA SERRANO MORA y ANDREA PRADA SERRANO, con el fin de obtener por este medio el pago de las sumas de dinero contenidas en los pagarés a la orden de ESGAR GUARIN ANAYA, suscritos por el señor MANUEL ENRIQUE PRADA FORERO, el 11 de febrero de 2021 por veintidós millones de pesos (\$22.000.000) y 19 de febrero de 2022, por noventa y ocho millones de pesos (\$98.000.000) obligaciones respaldadas con Garantía Real (hipoteca), mediante Escritura Pública No.148 del 27 de enero de 2021 de la Notaría Octava del Círculo de Bucaramanga, otorgada por los demandados.

Igualmente, el certificado de tradición del inmueble hipotecado identificado con la matrícula inmobiliaria No.319-26270 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Gil, nos muestra que el bien que se persigue, se encuentra en cabeza del demandado; cumpliéndose los requisitos del Artículo 468 del Código General del Proceso.

Por reunir los requisitos de ley, se admitirá la demanda Ejecutiva Hipotecaria de Menor cuantía, promovida por el señor ESGAR GUARIN ANAYA, contra MANUEL ENRIQUE PRADA FORERO, JUAN MANUEL PRADA SERRANO, ISABEL CRISTINA SERRANO MORA y ANDREA PRADA SERRANO, al tenor de los títulos valores (pagarés) base de la presente ejecución.

La anterior obligación se encuentra garantizada con hipoteca, constituida mediante la Escritura Pública No.148 del 27 de enero de 2021 de la Notaría Octava del Círculo de Bucaramanga, otorgada por los demandados a favor del demandante ESGAR GUARIN ANAYA.

La demanda reúne los requisitos establecidos en el artículo 82 del C.G.P., siendo este Juzgado competente por la naturaleza del proceso, la cuantía y el lugar donde se encuentra ubicado el bien hipotecado. (Art. 18, 28 y 468 C.G.P.).

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Aratoca, Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por los trámites del Proceso Ejecutivo de Menor Cuantía con Garantía Real (Hipoteca), a favor de ESGAR GUARIN ANAYA identificado con C.C. 13.833.690 expedida en Bucaramanga, a cargo de los señores MANUEL ENRIQUE PRADA FORERO, identificado con C.C. 91.200.415 de Bucaramanga; JUAN MANUEL PRADA SERRANO, identificado con C.C. 1.098.674.116 de Bucaramanga; ISABEL CRISTINA SERRANO MORA, identificada con C.C. 63.284.728 de Bucaramanga y ANDREA PRADA SERRANO, identificada con C.C. 37.684.926 de Bucaramanga, por las siguientes sumas de dinero contenidas en los Pagarés suscritos el 11 y 19 de febrero de 2021 a favor del demandado:

- A. 1. Por la suma de por VEINTIDÓS MILLONES DE PESOS (\$22.000.000) correspondientes al capital representado en el Pagaré de fecha 11 de febrero de 202, con vencimiento 11 de febrero de 2022.
2. Por los intereses moratorios sobre el capital de VEINTIDÓS MILLONES DE PESOS (\$22.000.000) correspondientes al capital representado en el Pagaré de fecha 11 de febrero de 2021, a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, causados desde el 20 de julio de 2023, hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación
- B. 1. Por la suma de por NOVENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS (\$98.000.000) correspondientes al capital representado en el Pagaré de fecha 19 de febrero de 2021, con vencimiento 19 de febrero de 2022.
- C. 2. Por los intereses moratorios sobre el capital de NOVENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS (\$98.000.000) correspondientes al capital representado en el Pagaré de fecha 19 de febrero de 2021, a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, causados desde el 20 de julio de 2023, hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

Sobre las costas y gastos del proceso se resolverá en su oportunidad.

Ordenar a los demandados que cumpla la obligación de pagar al acreedor, en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído.

Sobre el Secuestro se decidirá en su oportunidad.

SEGUNDO: Notificar por estado electrónico esta providencia a la parte ejecutante, según se establece en el artículo 9° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente este proveído a los demandados, en la forma señalada en el artículo 291 del C.G.P., así como lo dispuesto en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, haciéndole saber que disponen de un término de diez (10) días para proponer excepciones o medios de defensa que consideren del caso.

Debido a la modificación introducida por el inciso tercero del artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, el término de traslado de la demanda a la parte ejecutada, de diez (10) días comenzará a correr a partir del día siguiente al de la notificación de la demanda, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje. El escrito de contestación de la demanda, las pruebas que se aporten con dicho escrito y sus anexos, deberán ser enviados de manera electrónica o digital al correo electrónico del juzgado j01prmpalaratoca@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: Deberá la apoderada de la parte demandante, aportar los originales de los documentos base de ejecución, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 12 del artículo 78, en consonancia con los Artículos 84 y 430 del C.G.P. Dicho título original deberá ser aportado al Juzgado, en el horario de 9 a 11 am y 2 a 5 pm, para la mencionada entrega, deberá dirigirse al Despacho ubicado en la carrera 5 N°5-55 del municipio de Aratoca.

QUINTO: REQUERIR la apoderada de la parte demandante para que dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral anterior dentro de los CINCO (5) días siguientes a la ejecutoria de la presente providencia so pena de declarar el desistimiento tácito de conformidad con el numeral 1° del artículo 317 del C.G.P.

SEXTO: Reconocer Personería a la doctora AMPARO MOROS CARVAJAL, identificada con C.C. No. 37.827.856 expedida en Bucaramanga y Tarjeta Profesional 43.100 del C.S. de la J., para actuar como Apoderada del demandante ESGAR GUARIN ANAYA, identificado con C.C.13.833.690 expedida en Bucaramanga, dentro del presente proceso en los términos y para los fines indicados en el poder conferido.

SEPTIMO: De conformidad con lo previsto en el artículo 3° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, SE ADVIERTE A LOS SUJETOS PROCESALES del presente asunto que deben enviar un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen en el curso del proceso, a los canales digitales o correos electrónicos de los demás sujetos procesales, simultáneamente con copia incorporada al mensaje de datos enviado a este despacho judicial a través del correo de este juzgado j01prmpalaratoca@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

GABRIEL ISAAC SUÁREZ CORREDOR

Firmado Por:

Gabriel Isaac Suarez Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Aratoca - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76c4e5c7c55a55f1823649cbb1b1909ceb5867b4cd1b3891ef81e7a0f3c30291**

Documento generado en 13/02/2024 06:53:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>